RESOLUCIÓN NÚMERO 2239
(10/08/2026)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CONTRATACIÓN BAJO LA FIGURA DE CONVENIO INTERADMINISTRATIVO ENTRE EL MUNICIPIO DE YARUMAL Y AGUAS DEL NORTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P."

EL SECRETARIO DE INFRAESTRUCTURA FÍSICA DEL MUNICIPIO DE YARUMAL, ANTIOQUIA, según Decreto de nombramiento No. 001 del 04 de enero de 2024, facultado para contratar según el Decreto de Delegación No. 012 del 04 de enero de 2024, en ejercicio de su atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1575 de 2012, el Decreto 1082 de 2015 y el decreto municipal 011 del 27/11/2012, y

CONSIDERANDO.
PRIMERO: Que, con la contratación, de manera general, se busca el cumplimiento de los fines primordiales del Estado al tenor del artículo 2 de la Constitución Política, además, los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, buscan el cumplimiento de la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ella en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones.

SEGUNDO: Que, de conformidad con los artículos 113 y 288 de la Constitución Nacional, los órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente en el cumplimiento de los fines del Estado.

TERCERO: Que, los artículos 6º y 95º de la Ley 489 de 1998, establecen los principios de coordinación, concurrencia, subsidiaridad y colaboración armónica entre las entidades estatales, para facilitar el ejercicio de las competencias, de prestar conjuntamente servicios y el cumplimiento de los principios de la función administrativa consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política.

CUARTO: Que, la ley 80 de 1993 regula todo lo concerniente con la Contratación pública, que en especial se ha determinado según la ley 1150 del 2007 utilizar la figura jurídica expuesta en el artículo (2) segundo numeral (4) cuarto, literal C, donde se refiere a los

contratos interadministrativo como una modalidad de contratación directa, por lo cual el mismo dice: "*Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones derivadas del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos.(…)".*

QUINTO: Que, la anterior disposición normativa se encuentra reglamentada por el Artículo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015, que señala lo siguiente: *"(…) Convenios o Contratos Interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa (…)".*

SEXTO: Que, el objeto fundamental de **AGUAS DEL NORTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P.** es la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo, así como las actividades complementarias propias de cada uno de estos servicios y el tratamiento y aprovechamiento de las basuras.

SÉPTIMO: Que, la Administración Municipal requiere celebrar un Convenio Interadministrativo de Transferencia de recursos para GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE EL MUNICIPIO DE YARUMAL A LA EMPRESA AGUAS DEL NORTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P. CON DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS QUE SE APROPIEN EN EL FSRI, DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1 Y 2 correspondiente a los pagos del segundo semestre..

OCTAVO: Que, la empresa **AGUAS DEL NORTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P.** se constituyó por medio de la escritura pública No. 629 otorgada en la notaría 2 de Yarumal, en julio 30 de 2008 y registrada en la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia en julio 31 de 2008 en el libro 9, bajo el número 10247 como una sociedad comercial anónima. La misma es una entidad de carácter pública que goza de autonomía administrativa y presupuestal.

NOVENO: En el área urbana del Municipio de Yarumal, el sistema de acueducto y alcantarillado es manejado por la empresa Aguas del Norte Antioqueño S.A. E.S.P, y se tienen índices de cobertura del 98.39% en acueducto y del 94.60% de alcantarillado.

DÉCIMO: El alcance del Convenio Interadministrativo a celebrar tiene por finalidad la transferencia de recursos que se apropien en el FSRI destinados a subsidiar la demanda de los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo para los usuarios de los estratos 1 y 2 del Municipio de Yarumal.

DECIMO PRIMERO: Que, la empresa **AGUAS DEL NORTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P.,** cuenta con la idoneidad necesaria para realizar las tareas encomendadas a través del presente

Convenio Interadministrativo, toda vez que, cuenta con el músculo financiero y toda la experiencia general y específica relacionada requerida para ejecutar el alcance indicado.

DÉCIMO SEGUNDO: Que EL MUNICIPIO DE YARUMAL, ha decidido celebrar el presente convenio interadministrativo, con **AGUAS DEL NORTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P.,** la cual es una entidad descentralizada del orden municipal, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa.

DÉCIMO TERCERO: Que, el Municipio de Yarumal, de acuerdo a lo indicado en la norma, requiere realizar la transferencia de recursos para el pago de los subsidios a la empresa prestadora de los servicios públicos de Acueducto Alcantarillado y Aseo. Lo anterior de acuerdo al subsidio que el municipio otorga a los usuarios de los estratos 1 y 2.

DÉCIMO CUARTO: De conformidad con el Concepto 127 del 13 de Febrero 2014 de la Superintendencia de servicios públicos domiciliarios y en consonancia con el Artículo 11 del Decreto 565 de 1996 que hace referencia a las transferencias de dinero de las entidades territoriales, "*es importante indicar que la suscripción de los contratos o convenios de transferencia de estos recursos destinados al otorgamiento de subsidios, constituye una obligación legal, de la cual no pueden apartarse, las entidades territoriales (municipios y distritos) y las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios que finalmente van a aplicarlos*".

DÉCIMO QUINTO: Que, en el citado concepto de la Superintendencia se expone que los convenios de transferencia son una obligación, su finalidad es la de realizar la transferencia o el giro de los recursos, cuya destinación es la de subsidiar a los usuarios de los servicios públicos domiciliarios, que se encuentran ubicados en los estratos 1 y 2.

Que, en la actualidad el municipio cuenta con los siguientes usuarios:
USUARIOS A SUBSIDIAR

ACUEDUCTO	
ESTRATO	USUARIOS
RESIDENCIAL 1	1430
RESIDENCIAL 2	3586

ALCANTARILLADO	
ESTRATO	USUARIOS
RESIDENCIAL 1	1234
RESIDENCIAL 2	3544

ASEO	
ESTRATO	USUARIOS
RESIDENCIAL 1	1542
RESIDENCIAL 2	3725

DÉCIMO SÉPTIMO: Que, mediante oficio la empresa Aguas del Norte S.A. E.S.P. presentó proyección de subsidios para el año 2026, monto este que estipuló el municipio de Yarumal para definir el presupuesto oficial del presente proceso contractual.

DÉCIMO OCTAVO: Que, la empresa Aguas del Norte S.A. E.S.P. es la única empresa prestadora de servicios públicos de Acueducto, Alcantarillado y Aseo del municipio de Yarumal.

DÉCIMO NOVENO: Que, en virtud de todo lo anterior, se pretende suscribir convenio de transferencia de recursos entre en Municipio de Yarumal y Aguas del Norte S.A. E.S.P.

VIGÉSIMO: Que, de acuerdo con el estudio previo realizado por la entidad y las normas citadas en el ítem "Descripción de la necesidad" se demuestra la necesidad de realizar esta contratación.

VIGÉSIMO PRIMERO: Que, tanto el Representante Legal de **AGUAS DEL NORTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P.**, como el Representante Legal de **EL MUNICIPIO DE YARUMAL,** cuentan con facultades para celebrar el presente convenio.

VIGÉSIMO SEGUNDO: Que, de acuerdo con la normatividad vigente se hace necesario mediante acto administrativo justificar las modalidades de los contratos directos o de cooperación interinstitucional.

VIGÉSIMO TERCERO: Que, igualmente se hace pública la convocatoria a las Veedurías ciudadanas para que participen y realicen las observaciones pertinentes al proceso de ejecución en sus etapas, precontractual, contractual y postcontractual, para darle mayor transparencia, eficiencia y eficacia al proceso de contratación, en los términos del artículo 66 de la ley 80 de 1993, la ley 1474 de 2011 y la ley 850 de 2003.

VIGÉSIMO CUARTO: El presente contrato será atendido con cargo al presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal 2026.

RESERVA

RESERVA	FECHA RESERVA	VALOR RESERVA	VALOR A IMPUTAR
929	29/07/2026	453.706.777	453.706.777
CÓDIGO	**FONDO**	**NOMBRE**	
3A.2.3.2.01.02.004.01.35.01	12	Subsidio de servicios públicos domiciliarios de acueducto	
3A.2.3.2.01.02.004.02.35.01	12	Subsidio de servicios públicos domiciliarios de Alcantarillado	
3A.2.3.2.01.02.004.03.35.01	12	Subsidio de servicios públicos domiciliarios de Aseo	

Por lo expuesto anteriormente, el secretario de Infraestructura Física de Yarumal - Antioquia;

R E S U E L V E.

ARTÍCULO PRIMERO. Celebrar el Convenio Interadministrativo **CONTRANS-SI-002-2026,** con **AGUAS DEL NORTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P.,** identificada con **NIT 900 232 836 - 0** y representada legalmente el señor **JUAN FERNANDO GONZÁLEZ ALVAREZ,** identificado con **C.C. 15.274.434,** para GARANTIZAR LA TRANSFERENCIA DE RECURSOS DE EL MUNICIPIO DE YARUMAL A LA EMPRESA AGUAS DEL NORTE ANTIOQUEÑO S.A. E.S.P. CON DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS QUE SE APROPIEN EN EL FSRI, DESTINADOS A SUBSIDIAR LA DEMANDA DE LOS SERVICIOS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO PARA LOS USUARIOS DE LOS ESTRATOS 1 Y 2

ARTÍCULO SEGUNDO. El valor del presente convenio interadministrativo de transferencia asciende a la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS ($453.706.777);**los cuales se imputarán con cargo al presupuesto general de rentas y gastos de la vigencia fiscal 2026.

ARTÍCULO TERCERO. La ubicación de los estudios y documentos previos para que puedan ser consultados por las personas interesadas, se encuentran en la oficina de Contratación del Municipio de Yarumal - Antioquia.

ARTÍCULO CUARTO. Realícese la publicación ordenada por el decreto 1082 de 2015, en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPII) a través del Portal Único de Contratación.

ARTÍCULO QUINTO. Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75, capítulo VI del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Secretaría de Infraestructura Física del municipio de Yarumal - Antioquia, a los diez días del mes de agosto de 2026.



JUAN DAVID UÑATES VILLEGAS
Secretario de Infraestructura Física

Proyectó: Claudia Patricia Guirales Pulgarín	Revisó: Juan David Uñates Villegas	Aprobó: Carolina Sossa Mesa
Cargo: Contratista – Apoyo Infraestructura	Cargo: Secretario de Infraestructura Física.	Cargo: Contratista – Asesora Contratación.
Quienes firman manifiestan haber constatado la legalidad del documento y la fidelidad de la información que en él se plasma y, consecuente con ello, dan traslado para firma del documento por parte de las partes involucradas.		